

ESTATUTOS DEL COMITÉ ESPAÑOL DE ILUMINACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, AMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA

ARTICULO 1 – DENOMINACIÓN

Con la denominación COMITÉ ESPAÑOL DE ILUMINACIÓN (CEI), se constituyó con fecha 19 de febrero de 1987, una ASOCIACIÓN inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 69.950 y que ha adaptado sus estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro para fomentar las actividades relacionadas con el alumbrado, en su más amplios y variados aspectos.

ARTICULO 2 – PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y distinta a la de sus asociados, estando igualmente separado su patrimonio.

La Asociación posee plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las normas legales aplicables y los presentes estatutos.

ARTICULO 3 – ÁMBITO

La actividad de la Asociación se extenderá a todo el territorio español.

ARTICULO 4 – DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece, en Madrid, C/ Jorge Juan 47. El citado domicilio podrá ser trasladado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

ARTICULO 5 – RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe, y los acuerdos adoptados válidamente, por sus Órganos de Gobierno, en cuanto no se opongan a la Legislación vigente en cada momento. En todo caso, se garantizará el funcionamiento democrático de la Asociación.

ARTICULO 6 – DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de forma y con los requisitos que, a tal efecto, establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo determinado en el Título VI de estos Estatutos.

Capítulo 2º

FINES DE LA ASOCIACIÓN Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7 – FINES Y ACTIVIDADES

La existencia de esta Asociación tiene como fines, entre otros, la gestión, representación, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus socios.

La Asociación tiene como finalidad principal fomentar todas las actividades relacionadas con el alumbrado, en sus más amplios y variados aspectos, tanto científico como técnico, promoviendo el estudio, la investigación, desarrollo e innovación, así como métodos, reglas y normalización relativa a la luminotecnia.

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá a título enunciativo que no limitativo, las siguientes facultades y actividades:

- a) Proporcionar un foro para la discusión de todos aquellos asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la técnica en el campo de la iluminación.
- b) Desarrollar los procedimientos, métodos de cálculo y medición en el campo de la iluminación.
- c) Proporcionar guías para la aplicación de los principios y procedimientos desarrollados por especificaciones nacionales e internacionales en el campo de la iluminación.
- d) Preparar y publicar informes y otras publicaciones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la técnica en el campo de la iluminación.
- e) Mantener relación con otras organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el ámbito de la ciencia, la tecnología y la técnica en el campo de la iluminación.
- f) Tener, en su caso, la representación española en el seno de cualquier organismo o reunión internacional que se interese en el alumbrado.
- g) Ser miembro de la CIE
- h) Asegurar la mayor difusión posible, dentro y fuera de España, de los trabajos realizados por sus socios.
- i) Divulgar, entre sus socios, los avances mundiales que se produzcan en el alumbrado, así como las técnicas que se deriven.
- j) Emitir informes sobre toda cuestión de interés público relativa a la iluminación y divulgarlos a la Administración, organismos, etc.
- k) Fomentar la investigación de nuevas técnicas de alumbrado.
- l) Propiciar el conocimiento de la Luminotecnia.
- m) Recopilar, seleccionar y difundir el conocimiento de normas, recomendaciones y publicaciones en el campo de la iluminación.
- n) La realización y difusión de estudios económicos, fiscales, jurídicos, administrativos, técnicos, publicitarios y cualesquiera otras concordantes a sus fines.
- ñ) El ejercicio ante los Tribunales y cualesquiera otros Organismos públicos o privados, de las acciones que procedan con arreglo o la legislación vigente en cada momento.
- o) La adquisición y posesión de bienes y derechos.
- p) La relación con las Autoridades y centros Oficiales competentes.
- q) Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes par el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus socios.

Para cumplir sus objetivos podrá crear subcomisiones, Grupos de Trabajo, llevar a cabo convenios con otros organismos nacionales o internacionales, editar publicaciones: organizar cursos de formación y perfeccionamiento, congresos, conferencias, seminarios, mesas redondas y demás actividades propias de sus fines.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Capítulo 1º

ADQUISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 8 – INCORPORACIÓN

- 1.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas que, observando las disposiciones legales vigentes en cada momento, demuestren interés en pertenecer a la asociación y den apoyo a los fines de la asociación y al desarrollo de las actividades relacionadas con el alumbrado.
- 2.- El ingreso y baja de los socios será voluntario, salvo los casos de pérdida de la condición de socio acordada en la forma que legal o estatutariamente proceda.
- 3.- La admisión de nuevos socios será aprobada, por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea General, por mayoría simple en ambos Órganos, siempre que concurren, en el solicitante, las condiciones requeridas para pertenecer a la Asociación.
- 4.- Las entidades o personas que deseen pertenecer a la Asociación habrán de solicitarlo a la Junta de Gobierno de la misma, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción, en el que se hará constar, expresamente, la plena aceptación de los presentes Estatutos y demás normas complementarias, así como de cuantas obligaciones

se deriven de unos y otros.

5.- Las personas jurídicas se harán representar por las personas físicas que en cada momento designen aquéllas.

6.- Existirá un Libro Registro de Asociados, donde figure el número de orden, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja que estará, en todo momento, a disposición de cualquier socio que lo solicite previa petición por escrito dirigida al Secretario General de la Asociación.

ARTICULO 9 – CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios individuales
- b) Socios colectivos
- c) Socios de honor

ARTICULO 10 - SOCIOS INDIVIDUALES

Podrán ser socios individuales, las personas físicas que desean participar en los fines del CEI y cuya actividad esté relacionada con la ciencia, la técnica, la enseñanza o la industria en el campo de la luminotecnia.

ARTÍCULO 11 - SOCIOS COLECTIVOS

Podrán ser socios colectivos, aquellas entidades públicas o privadas o aquellas personas jurídicas que demuestren interés en el apoyo y cumplimiento de los fines de la asociación.

Cada socio colectivo podrá designar, como máximo, dos personas que le representarán en las Asambleas Generales.

ARTICULO 12 - SOCIOS DE HONOR

Podrán ser elegidos socios de honor las personas que hayan prestado relevantes servicios al CEI, en cualquiera de sus aspectos. El CEI podrá conceder el título de Socio de Honor a ilustres personalidades que hayan realizado una destacada labor en el campo de la iluminación o en el CEI.

Capítulo 2º

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13 – DERECHOS

1.- Los socios individuales, los socios colectivos por medio de sus representantes y los socios de honor tendrán los siguiente derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y cargos directivos.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ejercer la representación que, en cada caso, se les confiera.
- d) Informar y ser informados, reglamentariamente, de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés común y formular propuestas y peticiones a la Junta de Gobierno, quien decidirá libremente, cuantos temas y asuntos consideren de interés para el desarrollo de los fines y las actividades del CEI.
- g) Recibir asistencia técnica y utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación en la forma que la Junta de Gobierno o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior establezca.
- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Asociación a los que pertenezcan, ejercitando la facultad del voto en cuantos Órganos de la Asociación tengan derecho al mismo, y, en todo caso, en las Asambleas Generales.
- i) Acceder a toda la documentación de la Asociación que obre en poder de la Secretaría.
- j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos o, instar de la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales

incluidos en su ámbito.

- k) Utilizar la marca de la Asociación en su documentación, respetando los criterios que, al efecto, se pudieran establecer por la propia Asociación y, en todo caso, preservando el buen nombre de la misma.

2.- En el ejercicio de estos derechos, los socios de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad. Será nula cualquier exclusión en menoscabo de estos derechos, que se consideraran como mínimos.

ARTICULO 14 – OBLIGACIONES

Los socios individuales, los socios colectivos a través de sus representantes y los socios de honor tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar, con la debida diligencia, los cargos para los que sean elegidos.
- b) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y a las leyes vigentes.
- c) Cumplir los acuerdos, válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Satisfacer, puntualmente, las cuotas ordinarias o extraordinarias y derramas acordadas, para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 15 – RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de sus deberes por los socios de la Asociación dará lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento, suspensión y pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el órgano competente.

Será órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior, previa instrucción de expediente, la Junta de Gobierno, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta, y conforme a la legislación vigente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General y en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 16 – ARBITRAJE

La Asociación podrá, así mismo, en todo momento, crear su propio Órgano de Arbitraje, en la forma que determine la legislación vigente para dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten entre sus socios.

Capítulo 3º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 17 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Además de los supuestos de sanciones del Artículo 15, se perderá la condición de socio por acuerdo de la Junta de Gobierno previa instrucción del correspondiente expediente, en la forma que así se determine por el Reglamento de Régimen Interior.

En todo caso, la pérdida de la condición de socio se producirá siempre en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, con previa aceptación de los compromisos y operaciones pendientes hasta la fecha de baja, notificándolo, a la Junta de Gobierno, con tres meses de antelación, mediante comunicación escrita fehaciente. La Junta de Gobierno adoptará las previsiones y garantías que estime pertinentes, en orden a las obligaciones que el socio separado deba atender.
- b) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

2.- La pérdida de la condición de socio llevará consigo la pérdida de todos los derechos anejos, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas, subsistiendo, en cambio, la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º

ARTÍCULO 18 - ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Los Órganos de Gobierno del CEI son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

2.- La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta de Gobierno.

Capítulo 2º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará compuesta por todos los socios, presentes o representados en la misma.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas de cada ejercicio.
- b) Aprobación del acta de la reunión anterior.
- c) Decidir sobre los asuntos que, en uso de las atribuciones reglamentarias concedidas a la Junta de Gobierno, le sean propuestas.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus socios, en materia de su competencia, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta de Gobierno la realización de los mismos.
- e) Aprobar los programas de actividades y planes de actuación.
- f) Elegir o cesar a los socios de la Junta de Gobierno, a excepción del vicepresidente para relaciones internacionales, verificar el escrutinio de las elecciones necesarias para el nombramiento de estos socios, así como proclamar los elegidos.
- g) Aprobar o revocar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- h) Determinar las atribuciones de la Junta de Gobierno.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que hayan de satisfacer los socios y que podrán ser diferentes para cada tipo.
- j) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuotas.
- k) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- l) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos Asociados.
- m) Ratificar la constitución de las delegaciones de zona.
- n) Examinar toda cuestión técnica que afecte al Comité. La Junta de Gobierno podrá tomar decisiones en este sentido en caso de urgencia.
- o) Ratificar la concesión de la Medalla al Mérito Luminotécnico.

3.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Decidir y aprobar la modificación de Estatutos.
- b) Decidir y aprobar el Reglamento de Régimen Interior o los Reglamentos que en su caso se elaboren para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- c) Examinar y decidir sobre las mociones de censura que se presenten.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) La disposición, adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
- f) La Constitución de las Delegaciones de representación de la Asociación.
- g) La creación de Federaciones de asociaciones con fines similares, o la integración en las ya constituidas.
- h) Conocer y decidir, en todos aquellos asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta de Gobierno.
- i) Cualesquiera otros análogos y concordantes a los expuestos.

4.- Todos los socios de la Asociación que estén al corriente en el pago de sus cuotas y gocen de plenitud de derechos pueden asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por sí mismos, por la persona de su representante legal, o por otro asociado provisto de mandato escrito específico para cada sesión.

ARTICULO 20 – REUNIONES DE LA ASAMBLEA

1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Secretario General que incluirá el Orden del Día, extendida en nombre del Presidente, y cursada con, al menos,

veinte días de antelación. En la citación, se informará que la segunda convocatoria tendrá lugar el mismo día y lugar, media hora después de la primera citación.

2.- Así mismo, se convocará, con carácter extraordinario, cuando lo estime oportuno, la Junta de Gobierno o lo soliciten, por escrito razonado, un número de socios no inferior al 25% del total y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del Día. En casos de urgencia podrá ser convocada, por fax o correo electrónico, con una anticipación mínima de diez días.

ARTICULO 21 – CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes y representados la mayoría simple de socios y , en segunda convocatoria, media hora después con el número de socios que en ese momento se hallen presentes.

En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente de la Asociación y del Secretario General o de quienes les sustituyan legalmente.

Todo socio podrá confiar su representación en la Asamblea General a otro socio, mediante la oportuna delegación de voto por escrito, siempre que así se comunique antes de abrirse la sesión. Cada socio no podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya propia.

ARTICULO 22 – CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA

1.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Asociación y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente para asuntos nacionales.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

2.- Actuará como Secretario General el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario General será sustituido por un socio designado por quién desempeñe las funciones de Presidente.

ARTICULO 23 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes y representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un “quorum” especial, o en caso de Asamblea General Extraordinaria, que se requerirá una mayoría de 2/3 de los votos de los socios presentes y representados.

En caso de paridad, el voto del Presidente es decisivo. No se computarán, a ningún efecto, las abstenciones.

2.- El borrador del Acta de la sesión, se hará pública a todos los socios para que en el plazo de siete días, comuniquen por escrito, sus observaciones. En caso de existir estas, se incorporarán a la misma.

El Acta será sometida a aprobación en la siguiente Asamblea General que se celebre, tras su lectura en la misma sesión.

3.- El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario General o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporará, por separado al Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

4.- Los asociados tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.

Capítulo 3º

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 24 – LA JUNTA DE GOBIERNO

1.- La Junta de Gobierno es, por delegación y en representación de la Asamblea General, el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del CEI. Será elegida en votación secreta, por la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por un Presidente que lo será también de la Asamblea General, dos Vicepresidentes, uno para asuntos nacionales y otro para relaciones internacionales, un Tesorero, cinco Vocales, como máximo, y tres Delegados de Zona.

La composición de la Junta de Gobierno será tal que, permita prevalecer, en todo momento, el interés general sobre los particulares.

Podrán asistir a sus sesiones, a título de asesores, otras personas que invite la propia Junta de Gobierno hasta un máximo de tres.

Con carácter excepcional, y si así lo decidiese la Junta de Gobierno, podrán asistir otros socios colectivos en calidad de invitados.

La Junta de Gobierno se encargará de la creación de, los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO 25 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Todos los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Vicepresidente para relaciones internacionales y de los Delegados de Zona, serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta.

La duración de los cargos será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser éstos reelegidos. En todo caso, se procederá cada dos años a la renovación de la mitad de socios de la Junta de Gobierno.

Caso de quedar vacante algún cargo directivo, la Junta de Gobierno designará, entre los socios, quien haya de ocuparlo hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo.

Entre personas de reconocida competencia en el campo de la luminotecnia, el Presidente propondrá, a la Junta de Gobierno, un Vicepresidente para relaciones internacionales, el cual necesitará para su designación la mayoría simple de la Junta de Gobierno, sirviendo el voto de calidad del Presidente, en caso de empate. Su duración será de cuatro años coincidiendo con la del Presidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ostentar, en todo caso, la condición de socio individual.

La designación del Vicepresidente para relaciones internacionales será dada a conocer a todos los socios del CEI, mediante circular.

Si el Vicepresidente para relaciones internacionales perdiera la confianza del Presidente o de la Junta de Gobierno, el Presidente podrá proponer su cambio a ésta, la cual adoptará una decisión por mayoría simple.

Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna. La reposición de los gastos y suplidos en encargos específicos se establecerá reglamentariamente.

ARTICULO 26 – FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son facultades de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Representar a la Asociación en el seno de cualquier organismo o reunión nacional o internacional, adoptando acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación, realización y dirección de los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea de su cumplimiento.
- c) Acordar la constitución de las Delegaciones de Zona.
- d) Conceder la Medalla al Mérito Luminotécnico.
- e) Nombrar a los socios de Honor.
- f) Designar, para los Simposiums nacionales o internacionales que se vayan a celebrar en España, un representante local, que asistirá a todas las Juntas de Gobierno, mientras dure la organización del evento.
- g) Nombrar de entre los socios del CEI que así lo deseen para participar como tales en cualquier reunión nacional o internacional.
- h) Acordar la delegación de funciones entre sus socios.
- i) Establecer reglamentos, normas e instrucciones para el desarrollo de los Estatutos.
- j) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- k) Nombrar y deponer al Secretario General y al personal de la asociación.
- l) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General y preparar el Orden del Día de ésta.
- m) Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los socios.
- n) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- o) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y disposición de fondos.
- p) Someter a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual de actividades de las Asociación.
- q) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- r) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en el primera reunión que celebre ésta.
- s) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- t) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- u) Aplicar el régimen sancionador.

ARTICULO 27 – REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursada por el Secretario General, en nombre del Presidente, con diez días de anticipación como mínimo.

Y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente y siempre que así lo soliciten al menos cuatro de sus miembros.

ARTICULO 28 – ACUERDOS

En cuanto a los acuerdos, se adoptarán por mayoría simple. El voto del Presidente, en caso de empate, será de

calidad.

ARTÍCULO 29 - ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

De los acuerdos de la Junta de Gobierno se levantará la oportuna Acta, por el Secretario General, que será suscrita por él mismo, con el Visto Bueno del Presidente.

Se divulgarán, entre los socios del CEI, aquellos acuerdos de interés general, a criterio de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 30 – ELECCIONES

La Junta de Gobierno, con más de sesenta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente, enviará a todos los socios una circular, indicando puestos de la Junta de Gobierno que deban renovarse y pidiendo candidaturas para ellos. Cada candidatura deberá ser propuesta con la firma de quince socios, como mínimo, y estará en poder de la Secretaría cuarenta días antes de la Asamblea. Estas candidaturas, junto con la propuesta por la Junta de Gobierno (si ésta acuerda proponer una), serán enviadas a todos los socios, con treinta días de antelación.

Todas las candidaturas habrán de llevar espacios en blanco, que faciliten la libertad de votación de los socios.

Para la renovación de la Junta de Gobierno, todo socio podrá votar, bien personalmente, bien por delegación en cualquiera de los asistentes, o bien por carta, expresamente dirigida a la Junta de Gobierno, utilizando los sobres que específicamente dedicados a la votación, les habrá facilitado la Junta de Gobierno.

El procedimiento electoral será reglamentado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31 - MOCIÓN DE CENSURA

Cuando se considere que la gestión de la Junta de Gobierno es lesiva para el CEI podrá presentarse moción de censura siempre que lo soliciten por escrito un número de socios superior al treinta por ciento.

Recibida dicha petición, la Junta de Gobierno convocará en el plazo de dos meses, Asamblea General Extraordinaria, cuya constitución requerirá la existencia entre presentes y representados de un número de socios que represente al cincuenta por ciento de los votos totales de la Asociación. La aprobación de la moción de censura precisará la obtención de dos terceras partes de los votos presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria.

Aprobada la moción de censura, se constituirá una Comisión Gestora que asumirá provisionalmente las competencias de la Junta de Gobierno saliente y convocará elecciones generales en un plazo máximo de tres meses.

La Comisión Gestora estará constituida por los dos expresidentes y dos exvicepresidentes nacionales de las Juntas de Gobierno inmediatamente anteriores a la saliente por la moción de censura, asistidos por el Secretario General, en caso de no poder constituirse de este modo se cubrirá con los socios de mayor edad.

Capítulo 4º

EL PRESIDENTE

ARTICULO 32 – EL PRESIDENTE

La Asamblea General elegirá un Presidente que lo será también de la Junta de Gobierno, así como el resto de los componentes de ésta, a excepción del Vicepresidente para relaciones internacionales. En ausencia del Presidente ocupará la presidencia el Vicepresidente para asuntos nacionales y, en caso de ausencia de los dos, el Vicepresidente para relaciones internacionales.

Las atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya son las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en toda clase de actos o contratos, así como en el ejercicio de acciones ante los tribunales y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- d) Ejecutar las funciones específicas que le atribuyen estos Estatutos, las que delegue en él la Junta de Gobierno y, en general, adoptar las medidas urgentes que exija el interés de la Asociación, dando cuenta, inmediatamente, a dicha Junta de Gobierno.
- e) Autorizar las Actas de las reuniones.

El Presidente rendirá, anualmente, informe de la actuación de la Junta de Gobierno ante la Asamblea General.

Capítulo 5º

DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y DELEGACIONES DE ZONA

ARTICULO 33 – EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será nombrado por la Junta de Gobierno, además de las funciones que le atribuyen estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, le corresponden las siguientes:

- a) Asegurar que, por la Asociación, se respete la legalidad, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que podrán incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- b) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de los Órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Extender las actas de los Órganos de Gobierno y expedir certificaciones de las mismas, firmando una y otras con el Presidente.
- d) Custodiar el Libro de Actas y el Libro Registro de Asociados.
- e) Asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, participando con voz pero sin voto, redactando las Actas y las listas de asistentes.
- f) Ejercer las tareas ejecutivas que la Asamblea General y la Junta de Gobierno determine, así como los asuntos diarios y el funcionamiento administrativo del CEI.
- g) Ejercer la autoridad sobre el personal técnico, administrativo y subalterno, en representación de los Órganos de Gobierno.

2.- En el caso de que se decidiese el nombramiento de un Director General, éste asumirá las funciones del Secretario General.

ARTÍCULO 34 – EL TESORERO

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta de Gobierno para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35 - DELEGACIONES DE ZONA

En aquellas zonas geográficas en que el número de socios sea superior a veinticinco, se podrá constituir una Delegación de Zona.

La zona geográfica para tener derecho a formar una Delegación de Zona será, como mínimo, la delimitada por una Comunidad Autónoma.

Cada Delegación de Zona, elegirá de entre sus socios, a un Delegado de Zona. El Delegado de zona elegido será ratificado por la Asamblea General del CEI.

La duración del nombramiento para Delegado de Zona será de 4 años, al igual que el resto de los socios de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 36 - CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia oficial con el extranjero se tramitará a través de la Secretaría. O bien directamente por el socio que le corresponda, debiendo, en este caso, enviar una copia a la Secretaría General para su conocimiento y archivo.

Con las Delegaciones de Zona habrá intercambio constante de información.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Único

ARTÍCULO 37 - EL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

1. Un capital inicial de 3.005,06 Euros.
2. Los inmuebles propiedad de la Asociación
3. Los bienes que, en la cuantía y forma correspondiente, sean incluidos en el mismo por la Asamblea General.

ARTICULO 38 – RÉGIMEN ECONÓMICO

1.- Esta Asociación tendrá plena autonomía de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3.- Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general que regula el régimen económico de las Asociaciones con personalidad jurídica.

ARTÍCULO 39 - RECURSOS ECONÓMICOS

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rentas de sus bienes y servicios.
- b) Las cuotas de sus asociados.
- c) Otros recursos, repartos y derramas acordados reglamentariamente.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- e) Los ingresos que se obtengan por las actividades que el CEI realizase y que, en ningún caso, perseguirán un fin lucrativo.
- f) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Existirán los instrumentos contables y financieros que permitan conocer puntualmente, la marcha económica de la Asociación.

ARTÍCULO 40 - OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Son obligaciones económicas de la Asociación:

- a) El pago de la cuota anual a la CIE.
- b) En caso necesario, los gastos de desplazamiento de sus Delegados, en el cumplimiento de una misión confiada.
- c) Los gastos de publicaciones y suscripciones.

ARTÍCULO 41 - DEVENGO

Las cuotas correspondientes a un ejercicio iniciado, se consideran totalmente devengadas.

ARTICULO 42 - EL PRESUPUESTO

1.- De acuerdo con los planes de trabajo y actividades a desarrollar y las previsiones de ingresos, la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto anual de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

En el presupuesto se preverán las ayudas precisas para el funcionamiento y actividades de la Asociación.

2.- Para la realización de actividades y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

3.- Para la autorización de gastos y el movimiento de fondos con cargo al presupuesto, serán reconocidas las firmas mancomunadas del Presidente y del Secretario General o del Presidente y el Tesorero.

Para el movimiento de fondos con cargo a los Presupuestos de la Asociación, se establecerán por la Junta de Gobierno en cada caso las normas que procedan.

La Junta de Gobierno redactará una memoria anual en la que se reflejen todas las actividades y trabajos de la Asociación, así como el movimiento económico, balance y estado de cuentas, para su aprobación o reparos por la Asamblea General.

ARTICULO 43 – EJERCICIO

El ejercicio económico abarcará del 1 de enero al 31 de diciembre siguiente, es decir, al año natural.

ARTICULO 44 – GESTIÓN ECONÓMICA

La gestión económica y financiera estará encomendada al Presidente, por delegación de la Junta de Gobierno, a la que corresponde la supervisión de la misma. Podrá auxiliar al Presidente, en el desarrollo de esta función, el Tesorero, el Secretario General y un vocal designado por la Junta de Gobierno.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Capítulo Único

ARTICULO 45 – MODIFICACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los acuerdos deberán ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de 2/3 de los votos de los socios presentes y representados.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capitulo Único

ARTICULO 46 – DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1.- Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados. En dicha sesión extraordinaria de la Asamblea General, se tendrá que rendir un informe pormenorizado de los antecedentes y razones en que se funda la petición. La disolución solamente podrá plantearla la Junta de Gobierno o un número no menor a la mitad más uno del total de los socios de número, en escrito motivado y dirigido a este último órgano, el cual hará los estudios del caso y convocará a la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Por sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recursos o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

ARTICULO 47 – LIQUIDACIÓN

1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá por la Asamblea General Extraordinaria al nombramiento de tres liquidadores que se encargarán de intervenir las cuentas corrientes, de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes, y asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato. Asimismo levantarán un inventario de los bienes y entregará el excedente, si lo hubiera, a la institución señalada por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser una organización no lucrativa, con fines similares a los del CEI y, muy especialmente, a las ciencias básicas de la iluminación, sin que pueda revertir en los asociados.

2.- Ultimadas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán Asamblea General Extraordinaria a fin de dar cuenta a la misma de las gestiones realizadas.

En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído como tales socios.

Texto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 09/06/2006